Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por br: Gómez Gutiérrez, Liliana Katerin

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0006-0795-2639

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú
2023

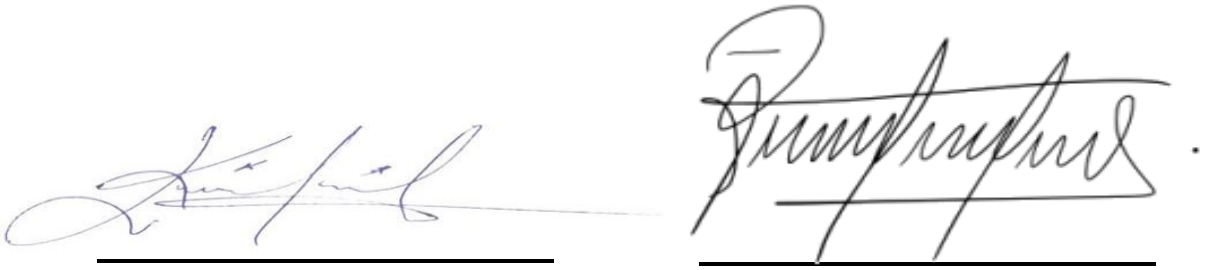
Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 1/07/2023

Yo, **Liliana Katerin Gómez Gutiérrez** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA DISCAPACIDAD INFANTIL EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO.2023" Asesorada por el docente: Dra. Ramírez Peña, Isabel

DNI: 02445464, ORCID: 000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de SEIS (6%) con código verificable oid:14912:243014908 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Liliana katerin Gómez Gutiérrez

72111072

Firma del Docente
Dra. Ramírez Peña, Isabel

DNI 02445464

Lima,21 julio 2023

Dedicatoria

Con amor y orgullo a mi familia y mis héroes por su apoyo infatigable de ahora y siempre, quienes fueron mi inspiración para los logros a lo largo de mi vida profesional.

Agradecimientos

A mi Dios, por darme la vida, la fortaleza, sabiduría e inspiración para poder desarrollar el presente trabajo, asimismo por traer a mi vida seres q formaron mi camino con rigor y paciencia. Sin ellos, no fuera posible de ser quien soy hoy en día.

A la Universidad Norbert Wiener, por darme esta oportunidad q acceder a esta modalidad a quien le debo mucho de mi crecimiento personal y profesional.

A la decana, doctora Delia Muñoz, por su empeño para que sea posible y se lleve este curso exitosamente.

Al Dr. Jaime Sanches, quien día a día se esmeró, en la logística del curso para así evitar inconvenientes durante las clases del curso ha sida de gran ayuda para culminar este proceso de aprendizaje.

A nuestra asesora, la Dra. Isabel Ramírez Peña, por su esfuerzo y dedicación sin los cuales hubiera sido imposible terminar este trabajo. Del cual, estaré agradecida eternamente en mi camino profesional.

A mí, hermano Jack Gómez Gutiérrez por su apoyo incondicional, quien me impulso para conseguir una vacante para ingresar al curso.

A mi centro laboral, estudio jurídico ESCRIBA ASOCIADOS y el abogado Warner , por compartir su conocimiento y experiencia, también por facilitárteme los medios y documentos para facilitarme en el proceso a realizar mi trabajo .

A mi tutor, por su guía su tiempo, dedicación, paciencia, sin sus palabras y correcciones no hubiera sido posible lograr este trabajo. A todos los que nos acompañaron en este proceso y son parte de nuestra Alma Mater, muchas gracias.

Índice

Tabla de contenido

DEDICATORIA **2**

AGRADECIMIENTOS **3**

ÍNDICE **4**

ÍNDICE DE TABLAS **5**

RESUMEN **6**

ABSTRACT **6**

I.- INTRODUCCIÓN **7**

II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO **8**

2.1.- Antecedentes 8

2.2.- Fundamento del tema elegido 10

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia 11

Presentación del reporte de caso jurídico 13

III.- DISCUSIÓN **15**

IV.- CONCLUSIONES **16**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **17**

Anexo 1 Matriz de Categorización o Apriorística 23

Anexo 2. Resolución judicial o administrativa 24

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor 37

Anexo 4 Declaratoria de autenticidad del asesor 38

Anexo 5 Reporte del Informe de similitud 38

Índice de tablas

Pág.

Tabla 1. Matriz de Categorización o apriorística.....23

Tabla 2. Resultados.....13

Tabla 3. Resultados.....14

Tabla 4. Resultados.....15

“La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho.2023”

“Child disability on the crime against sexual freedom in the province of Huanta, Ayacucho.2023”

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea: Derecho civil, penal, administrativo
Br: Gómez Gutiérrez, Liliana Katerin
Correo: a2013200310@uwiener.edu.pe
ORCID: 0009-0006-0795-2639
Facultad Derecho y Ciencia Política
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: La discapacidad infantil expone a los menores a la discriminación y a la violencia sexual. **Objetivo**: Determinar el impacto de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual**. Metodología**: con enfoque cualitativo y estudio de caso, con método inductivo y descriptivo. **Resultados:** Se identificó el impacto por la mayor vulnerabilidad social de este grupo, que impide su acceso efectivo a la justicia, debiéndoseles dar garantías en el procedimiento judicial. **Conclusión:** Se determinó el impacto de la discapacidad infantil en este tipo de delitos en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023, Lo más relevante es que tanto el modelo de la prescindencia y el modelo médico rehabilitador impactaban positivamente en la incidencia de los mencionados delitos, a diferencia del modelo social, cuyo impacto es negativo, ofrece un enfoque más integral y superar el paradigma anterior. Se destaca la importancia de un trabajo global e interinstitucional, cuyas diversas perspectivas nos ayudó en la investigación. Las dificultades fueron de orden disciplinario, al tener que recurrir a otros enfoques como la sociología para poder abordarlo. Se sugiere en este sentido utilizar el estudio de caso y sus diversas variantes en las actividades académicas y profesionales, sea posible por su efecto práctico y dinámico**.**

Palabras Claves: Discapacidad intelectual, abuso sexual, niño impedido, discriminación e igualdad de oportunidades.

Abstract

Introduction: Childhood disability exposes minors to discrimination and sexual violence. **Objective:** To determine the impact of childhood disability on crimes against sexual freedom. **Methodology:** Case study, inductive and descriptive method, with a qualitative approach. **Results:** The impact due to the greater social vulnerability of this group was identified, which prevents their effective access to justice, and they must be given guarantees in the judicial procedure**. Conclusion**: The impact of child disability on this type of crime was determined in the province of Huanta, Ayacucho, 2023. The most relevant thing is that both the model of dispensation and the rehabilitative medical model had a positive impact on the incidence of the aforementioned crimes, unlike the social model, whose impact is negative, offers a more comprehensive approach and overcomes the previous paradigm. The importance of a global and inter-institutional work is highlighted, whose diverse perspectives helped us in the investigation.

The difficulties were of a disciplinary nature, having to resort to other approaches such as sociology to be able to address it. In this sense, it is suggested to use the case study and its various variants in academic and professional activities, if possible due to its practical and dynamic effect.

Keywords: Mental deficiency, sexual abuse, disabled children, discrimination and equal opportunities.

I.- Introducción

Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud (2022), los niños discapacitados sufren más violencia que los niños que carecen de discapacidades, siendo víctimas de violencia sexual por tres veces más (2,9%), igualmente, la revista científica Lancet (2022), afirmó que al menos un tercio de los niños con discapacidad a nivel mundial sufrió algún tipo de violencia, entendido como abuso sexual, físico o mental, y que esta se puede prevenir con la crianza basada en evidencias y se desarrollan políticas comunitarias, escolares y en línea que aborden de diversas maneras estas formas de violencia, de acuerdo al Observatorio Estatal de Discapacidad (2020). Del mismo modo, el Ministerio de Igualdad de España (2020), señaló como causas del problema la falta de información y educación sexual en las niñas con discapacidad, recomendando la asistencia a esta población desde su diversidad y variedad por encontrarse en una situación más vulnerable.

En Argentina la misma Procuraduría (2021) en otro informe, señaló que debe tratarse a la discapacidad, basándose en parámetros de diversidad y adoptando la perspectiva de género, para una mejor prevención de la violencia sexual. Así mismo en Argentina, la Procuraduría de Trata de Personas (2020) del Ministerio Público indicó que ese año de los 177 casos de abuso sexual en personas por discapacidad, 120 se referían a los niños, niñas o adolescentes con una discapacidad física o mental. En Colombia, Duque (2020) en su estudio señalaron la vulnerabilidad de los menores con discapacidad responsabilidad del estado por carecer de una política integral que pueda intervenir en la solución del problema, sea de orden individual, familiar o cultural.

En Perú, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres (2021), señaló la doble discriminación a la que está expuestas las niñas con discapacidad, por su género y su condición, lo que las hace más vulnerables al abuso sexual, entre otras 21 formas de violencia, y reconoce la dificultad que estas tienen para ejercer sus derechos de manera plena, debido a la falta de garantías de acceso a la justicia, lo que genera impunidad y refuerza la alta incidencia de este delito contra su libertad sexual.

La realidad problemática en la provincia de Huanta, Ayacucho, objeto de nuestro estudio, sugiere, debido a la insuficiencia de políticas sociales y a las barreras de acceso a los servicios de educación y salud. una probable situación de vulnerabilidad del discapacitado infantil y de impunidad del agresor frente al delito contra la libertad sexual.

El problema principal es: ¿Cómo impacta la discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023?; y como problemas específicos: (Ver Anexo… 1)

El diagnóstico es que la discapacidad infantil impacta en este delito de índole sexual, pues estos grupos de personas no estarían comprendidos eficazmente dentro de políticas públicas, además los modelos que la explicarían se mantendrían dentro de un paradigma que desconoce su realidad y su diversidad, pues no consideraría una dimensión social amplia que incluya otros enfoques como los derechos humanos, lo social, lo antropológico y lo bioético. La importancia de esta investigación permitirá aportar en la lucha contra la violación de menores con discapacidad, que dentro de los casos de violación es una pandemia como la del Covid-19, (Espinoza, 2021), agravado por su condición de vulnerabilidad y por la poca asistencia que se le ofrece a la víctima por parte del sistema de justicia.

Para Hernández (2014), la justificación teórica se basa en promover un modelo que explique de manera eficiente la discapacidad infantil frente a este delito. Para el mismo autor (2014) , la justificación práctica se basa en la posibilidad de proporcionar un modelo posible y aplicable de manera eficiente al problema a partir de una situación determinada. Para Salazar (2018), la justificación metodológica se basa en la expectativa de obtener un modelo para enfocar y resolver este problema tan sensible, considerándolo como un deber moral.

El objetivo principal es: Determinar el impacto de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023 y como objetivos específicos. (Ver Anexo… 1)

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

A nivel internacional, en Ecuador, Prieto (2022) , en su trabajo de titulación, utilizó una metodología con enfoque cualitativo, utilizando el método inductivo y deductivo, además del enfoque sistémico. Como resultados expone que las penas que se imponen a consecuencia de delito sexual son ineficientes, tratándose aún más de menores con discapacidad y que según las estadísticas de las instituciones públicas son alarmantes, por lo que considera alternativas sancionatorias y rehabilitadoras solo después de haber cumplido la condena. Concluye señalando que se debía modificar el código penal ecuatoriano para implementar la castración química en delitos de violación a menores discapacitados, sin embargo, para no colisionar con los criterios de humanidad y proporcionalidad de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, recomienda que podría dárseles la semilibertad si acceden a ese procedimiento.

En España, Pereira (2020), en su tesis doctoral, utilizó una metodología cualitativa, descriptiva, histórico-lógica y teórico-jurídica, utilizando el derecho comparado. Como resultados se plantea la necesidad de adecuar los conceptos y percepciones sobre estas personas a la luz del Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2006 y concluye que, a partir de ese convenio de protección se abordó la discapacidad bajo un enfoque de distinto, más inclusivo y que analiza la interacción entre las condiciones personales y las barreras sociales existentes, en un marco de respeto, que elimina expresiones invalidantes, excluyentes e irrespetuosas, promoviendo políticas públicas con mayor respeto a la autonomía privada y a la autorregulación en la medida de lo posible, en un punto intermedio entre autonomía y protección.

En Colombia, Duque (2020), en su tesis de título, bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo y documental, obtuvo como resultados que los menores con discapacidad son más vulnerables al abuso sexual, debido a múltiples factores que escapan a las políticas públicas y su ejecución, que carece de un enfoque integral que contemple a las poblaciones más desfavorecidas social y económicamente. Concluyó que los niños y niñas son la mayoría de la población abusada y dentro de estas destacan las niñas y con mayor razón si cuentan con alguna discapacidad, que vulnera sus derechos fundamentales, su dignidad humana y su libertad sexual.

En Argentina, Ruiz (2020), en su trabajo de especialidad, mediante un enfoque cualitativo, descriptivo, explicativo y observacional, obtuvo como resultado que el abuso sexual en el ámbito familiar obedece a causas relacionadas con la pobreza social, el hacinamiento y la mala comunicación, recomendando brindarles recursos materiales y organizativos, además de apoyo educativo y de salud para prevenir más episodios de abuso y agresión sexual. Concluyó recomendando programas orientados a la familia y a los adultos, así como la coordinación institucional para ofrecer un mejor servicio de contención y apoyo a los menores y restituir sus derechos vulnerados.

En Chile, Díaz Bastías (2020) , en su tesis de título, mediante una investigación cualitativa, descriptivo explicativa y documental, obtuvo como resultado la necesidad de informar mediante talleres de prevención a los niños y adolescentes discapacitados leves y moderados entre los 14 y 17 años, para evitar situaciones de riesgo y abuso sexual por encontrarse más vulnerables que los menores que carecen de esta condición. Concluyó que al estar expuestos los menores a situaciones reales que pudieran ocurrir en su entorno y con educación sexual, se conseguirían mejores resultados en la prevención del delito contra la libertad sexual.

A nivel nacional, en Chachapoyas, Lozano (2022), en su tesis de título, mediante un enfoque cualitativo realiza una investigación descriptiva con estudio observacional, no experimental. Entre sus principales resultados señala que pese al conocimiento sobre derechos humanos y la sexualidad de las personas encuestadas, se sigue violando en la práctica los derechos se las personas con habilidades diferentes al considerar que no deberían tener hijos por considerarlas vulnerables, y que si bien existen leyes que las protegen, no existen garantías de que estas se cumplan ni se les da la debida protección. Concluyó que la mayoría de las personas encuestadas conocen sobre derechos humanos y salud sexual de las personas con habilidades diferentes y se muestran positivas hacia ellas.

En Lima, Cabello (2021), analizó en su trabajo de titulación la casación 591-2016 de la Corte Superior de Huaura, y bajo una metodología descriptiva y jurisprudencial. Entre sus principales resultados, apoyado en estadísticas del delito, obtuvo que la mayoría de los abusadores son un familiar o una expareja. Asimismo, indagó la capacidad jurídica de las personas discapacitadas para consentir relaciones sexuales que no contempla el artículo respectivo del código penal, pero que el Convenio de los Derechos de las Personas con Discapacidad declara. Concluyó que el consentimiento se ha incorporado a la doctrina y que a partir de los 16 años ya puede consentirlas, evolucionando el concepto de capacidad jurídica, siempre y cuando se verifique que tenía capacidad de consentimiento.

En Lima, también, Salvador (2021), en su tesis de título, bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, descriptivo y analítico, obtuvo como resultados que la persona con retardo mental de 27 años, supuestamente agraviada, tendría condiciones para disponer de su libertad sexual y que negárselo bajo el criterio de que todo retardo es discriminatorio atenta contra el mandato de igualdad, pues se desconoce a estas personas como sujetos de derechos y obligaciones en sus derechos sexuales y reproductivos. Concluyó que se debe realizar un examen para determinar el consentimiento de la agraviada y ver sus condiciones individuales y mentales, pues la sola declaración de retardo mental no basta para calificarla como víctima y más bien, se respete su capacidad jurídica.

En Arequipa, Soto (2021), en su tesis de maestría, bajo un estudio cualitativo, investigación básica, descriptiva y explicativa, obtuvo como resultados que las personas con discapacidad auditiva, a pesar que su coeficiente intelectual está en un nivel de promedio a superior, muestran un nivel de vulnerabilidad por su dependencia física y psíquica con otras personas, que al acercárseles para dar muestras de afecto, pueden ser confundidas estas con muestras de abuso y viceversa. Concluyó que los menores con discapacidad afectiva abusados sexualmente presentan rechazo a iniciar cualquier relación sexual en la adultez por no recibir atención profesional de manera oportuna y sufren en su desarrollo emocional, cognoscitivo y social.

En Trujillo, Moncada (2021) , en su tesis de título, con un enfoque cualitativo y de tipo teórico y sustantivo, realizó una revisión sistemática y documentada de los casos de violencia contra este grupo de personas, y obtuvo como resultados un alto grado de violencia en el ámbito social, donde no funcionan los soportes emocionales ni económicos y por carecer estas de recursos para defenderse y de garantías para realizar sus denuncias, seguido del ámbito familiar y el laboral, donde se dan casos de acoso. Concluyó, asimismo que la propia discapacidad sumada al género hace a las víctimas más vulnerables a ser violentadas y abusadas de manera sexual.

2.2.- Fundamento del tema elegido

La primera categoría, discapacidad infantil, es según Batista (2019), una falta de capacidad o restricción para lograr realizar una actividad considerada normal dentro de un contexto sociocultural determinado, señalando sus tres modelos de explicación: de la prescindencia, el rehabilitador y el social, añadiendo el modelo de la diversidad funcional. Asimismo, Tobar (2015), señala la existencia de una discapacidad infantil no necesariamente fisiológica sino por factores ambientales a su alrededor, no desarrollados de manera adecuada. En ese sentido (Cegarra, 2012) mediante la teoría de los imaginarios sociales señala que esta categoría está cargada de estereotipos.

La primera subcategoría es el modelo de la prescindencia, que según Solsona (2022), concibe la sexualidad de los discapacitados en términos hegemónicos y médicos desconociendo realidades paralelas y concepciones socio-antropológicas, que pueden proporcionar una aproximación fuera de lo institucional. Para Acevedo (2021), es un modelo tradicional que mantiene imaginarios que impide a los discapacitados experimentar de manera autónoma su sexualidad. invisibilizándolos y considerándolos prescindibles para la sociedad y víctimas

del abuso, la violencia, la discriminación y la exclusión social. Para Toboso (2008), al ser concebida como un modelo por razones eugenésicas y de marginación social tiende a adoptar actitudes paternalistas y caritativas.

La segunda subcategoría es el modelo médico rehabilitador que según Barbosa (2019) es ideal en la prevención y rehabilitación, pero es susceptible de cometer excesos y dependencias que generan mayor discapacidad y derroche de recursos. Para (Peña, 2020), es un modelo centrado en la enfermedad, en su evaluación y curación, descuidando el origen de la enfermedad y factores de tipo familiar, social y psicológico. Además, al someterse al rehabilitado como paciente se le mantiene en actitud de sujeto pasivo. En este sentido, (Albarrán, 2015), señala con este modelo las personas no son sujetos de derechos y su derecho a rehabilitarse es una exigencia de ser inútil económicamente a la sociedad.

La tercera subcategoría es el modelo social, que según Rojas (2022) demanda que el Estado garantice a los discapacitados políticas y acciones que los promuevan como actores de transformación política y social. Para Maizares (2015), plantea que los orígenes sociales de la discapacidad se encuentran en una sociedad organizada para gente no discapacitada y que se ha ido aplicando de manera individual, como una tragedia, cuando se debe tratar desde la experiencia colectiva. Otro autor como (De Asís, 2013), considera la discapacidad como el producto no de cuestiones necesariamente genéticas, sin más bien de estructuras y condiciones sociales. Para ello, las políticas públicas deben normalizar su situación frente a la sociedad bajo un enfoque de derecho humanos.

Como segunda categoría tenemos los delitos contra la libertad sexual, en los que las víctimas de agresiones y abusos sexuales, que según Vellaz (2021) son los niños, niñas y adolescentes discapacitados, por existir una mayor vulnerabilidad de este grupo, lo que impide su acceso efectivo a la justicia, por lo que se les debe de dar garantías en el procedimiento judicial. De igual modo (García, 2020) en estos delitos hacen mención especial a las agresiones y abusos sexuales a menores, y como estos atentan contra su la libertad e indemnidad sexual. En ese sentido, en el País Vasco, la coordinadora de personas con discapacidad (EDEKA, 2019), señala como violencia machista la violencia que se ejerce contra las mujeres y niñas discapacitadas.

Como primera subcategoría de la segunda categoría tenemos las agresiones sexuales, como delitos contra la libertad sexual que se producen mediante la violencia y la intimidación, según lo sostienen Oxman (2015), intimidación previa, agravante y determinante, según Verges (2019), y empleo de fuerza eficaz y suficiente, según Vellaz (2021)

Como segunda subcategoría de la misma tenemos los abusos sexuales, como delitos contra la libertad sexual forzadas de un adulto con un niño discapacitado, sin que el niño entienda o pueda dar consentimiento, según García (2020), y siempre sin consentimiento ni entendimiento de la víctima (Vellaz, 2021) , y según Zambrano (2019)no es limitado al contacto físico pues también es exponer al niño a la pornografía.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Se utilizó un tipo de investigación básica en la búsqueda de la mejor comprensión del tema, con un sesgo exploratorio-descriptivo, para aproximarnos al problema y describir sus diversos aspectos, dimensiones y componentes, bajo un enfoque cualitativo que revele la realidad subjetiva y su coherencia interna, según Hernández Sampieri (2014) Se utilizó como técnica el diseño de estudio de caso, cuando hay más variables de interés que datos observacionales, a la manera de Yin (1994), y utilizando el método inductivo de Stake (2007). Como paradigma naturalista se verifica el producto del conocimiento a través de predicciones (Ballina, 2013) , las mismas que especificaron el modelo explicativo más adecuado. De esta manera se abordó el caso del imputado Nemesio Bernabé en agravio de menor de edad con incapacidad de dar libre consentimiento, que estudiamos de manera intrínseca e instrumental, según Stake (2007), cuando hay poco grado de control sobre las variables y su temporalidad contemporánea, a decir de Macluf (2008), sobre cómo la condición de menor con discapacidad incidió en la perpetración de este delito.

El desarrollo de las actividades se llevó a cabo siguiendo las pautas señaladas, a partir del planteamiento, la selección de antecedentes, la búsqueda de estadísticas y análisis de las categorías y subcategorías que se pudieron identificar en nuestra investigación bibliográfica. Enseguida se estudió el caso con el fundamento teórico y enfoque metodológico escogido, de acuerdo con los objetivos, para llegar a la discusión de resultados que una vez obtenidos nos llevaron a plantear las conclusiones y recomendaciones pertinentes (Hernández Sampieri, 2014).

Los principales problemas fueron encontrar en la primera etapa, los antecedentes del tema, que en orden cronológico ofrecieran más luces sobre el tema. De igual manera, las categorías y subcategorías del problema y plantear su justificación. Enseguida tuvimos que relacionar el caso que obra en el expediente con la guía documental, con el estudio de caso y verificándolo desde el marco teórico elaborado. En la segunda etapa, tuvimos cierta dificultad al momento de analizar en la discusión los modelos de discapacidad infantil y su variación al interactuar con las categorías y subcategorías planteadas, de modo que se pudieran obtener resultados apreciables. Finalmente, en la tercera etapa, se combinaron los datos obtenidos desde diferentes perspectivas en base a una triangulación metodológica para obtener un excedente de conocimiento (Flick, 2014) que se produjo en diferentes niveles al delimitar categorías y subcategorías de manera equilibrada y de acuerdo a la lógica, cruzando información del marco teórico con los objetivos previstos, para la obtención de una riqueza de datos que pudieran darnos las conclusiones más sólidas.

La solución se pudo ver con mayor claridad con la triangulación metodológica, triangulando los datos obtenidos de otras investigaciones dentro de cada categoría o subcategoría, de acuerdo al método y técnica adecuada, de acuerdo a los objetivos generales y específicos, de acuerdo al expediente o caso, objeto de estudio, de acuerdo al marco teórico, lo que nos dio una aproximación más amplia de la solución del problema y potenciar su validez interna. Ello se ve reflejado de manera especial en el sistema Turnitin, pues consideramos que debido a esta estrategia metodológica tuvimos un nivel de similitud menor al 20%.

Presentación del reporte de caso jurídico

Categoría 1: Discapacidad infantil
Problema general: ¿Cómo impacta la discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023?
Objetivo general: Determinar el impacto de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023

Como parte del estudio jurídico penal se llevó el expediente 00580-2021-0-0501g Bernabé, un caso que llevó a la interrogante sobre la habitualidad de estos delitos. De esta manera se verificó el grado de vulnerabilidad que por su discapacidad (y género) están expuestas. Los prejuicios de los que forma parte este grupo de personas están dados por el uso de términos hegemónicos y médicos que logran perpetuar una visión excluyente que prescinde de ellos en términos sociales. La violencia que se ejerce en contra de ellas, en especial cuando es por razones de género evidencia la violencia machista, que tal como fue el procedimiento de la primera instancia, la parte denunciada argumentó desconocer el estado de discapacidad mental de la agraviada, sugiriendo que esta habría dado su consentimiento, a pesar de que un certificado médico de discapacidad prueba que se encontraría en un estado imposible de discernimiento al respecto.

Nos encontramos ante la utilización de términos médicos que sustenta la discapacidad de una parte, pero que podría asimismo limitar la visión o el imaginario que se tiene de estas personas.

Categoría 1: Discapacidad infantil Primer objetivo específico. Determinar el impacto del modelo de la prescindencia de la discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023
Respuestas
Concibe la sexualidad de los discapacitados en términos hegemónicos y médicos desconociendo realidades paralelas y concepciones socio-antropológicas, que pueden proporcionar una aproximación fuera de lo institucional
Al ser concebida como un modelo por razones eugenésicas y de marginación social tiende a adoptar actitudes paternalistas y caritativas.

En este caso, el imputado, una persona de cincuenta años, que vivía en su chacra, aprovechó de una menor de dieciséis años de edad, que se encontraba pastando su ganado en su casa, ofreciéndole unos chicles en la palma de la mano, para llevarla a un lugar cercano y consumar la violación y retirarse a su domicilio, a cinco minutos del de la agraviada.

Luego de lo cual la víctima se mostró afectada, con temor a salir de la casa, y según la cámara Gesell, mostrándose afectada de manera psicológica, cognitiva y conductual por delito de violación sexual. Ante el reclamo del padre de la agraviada el imputado, que era su vecino, le ofreció plata y su chacra a cambio de no denunciarlo, sin embargo, fue denunciado ante la fiscalía.

Es importante el testimonio de una hermana de la menor, que refiere que todo el mundo sabía que ella sufre de retardo mental, por la radio que se emite y escuchan los pobladores, y donde se le da un bono especial por ese motivo, siendo inverosímil, la versión del procesado.

En cuanto a la política a favor de los discapacitados en la región, esta resulta insuficiente si no va acompañada de talleres que prevengan el delito contra la libertad sexual, pues si solo se entrega un bono como única medida caritativa se estaría bajo el modelo de la prescindencia.

Categoría 1: Discapacidad infantil Segundo objetivo específico. Determinar el impacto del modelo médico rehabilitador en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023
Respuestas
Es ideal en la prevención y rehabilitación, pero es susceptible de cometer excesos y dependencias que generan mayor discapacidad y derroche de recursos.
Con este modelo las personas no son sujetos de derechos y su derecho a rehabilitarse es una exigencia de ser inútil económicamente a la sociedad.

La sentencia en primera instancia declaró que no existían normas culturales contrapuestas a las normas jurídicas del Estado y lo condenó a la pena de 20 años y el pago de una reparación civil de diez mil soles. Sin embargo, esta sentencia adolece de falta de motivación por no justificar cada uno de sus fundamentos con inferencias probatorias de manera individual y conjunta. La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior declaró nula la sentencia dictada contra el procesado por los jueces del Juzgado de primera instancia y ordenó la realización de un nuevo juicio, con las garantías procesales y penales, como un traductor del quechua a español. Si bien no se dieron determinadas garantías al procesado, es relevante señalar que un juicio sin garantías incluso al procesado afecta también a la parte denunciante, pues al no dictarse una sentencia motivada y dentro del debido proceso, se la revictimiza, teniendo que participar de alguna manera en las diligencias del nuevo juicio.

Categoría 1: Discapacidad infantil Tercer objetivo específico. Determinar el impacto del modelo social de la discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023
Respuestas
Demanda que el Estado garantice a los discapacitados políticas y acciones que los promuevan como actores de transformación política y social
Plantea que los orígenes sociales de la discapacidad se encuentran en una sociedad organizada para gente no discapacitada y que se ha ido aplicando de manera individual, como una tragedia, cuando se debe tratar desde la experiencia colectiva.

Por esa razón se ordenó la libertad del procesado, sujeto a reglas de conducta hasta la reapertura de nuevo juicio oral, con las consecuencias a las partes, sobre todo a la víctima, y también al agresor, porque no se

le puede sancionar de un modo justo y con arreglo a ley, lo que puede ser asumido con mayor fortaleza por las personas sin discapacidad, pero en el caso de los menores es un ejemplo de la deficiente administración de justicia donde existen menores, sobre todo cuando son discapacitados.

Debe reflexionarse que las políticas del Estado a favor de los discapacitados, menores especialmente, no dará resultados si su política criminal es deficiente, pues si bien errar es humano, los administradores de justicia como titulares especializados deben trabajar eficazmente en la prevención y sanción de estos delitos.

En el presente caso, es evidente que no se garantizó el debido proceso a las partes, lo que genera perjuicio a la menor con discapacidad, en situación de vulnerabilidad social, en el acceso a la justicia y las garantías judiciales que se le debían otorgar, y se le restringen, además de su condición por barreras geográficas y lingüísticas. Se recomienda que las políticas públicas tengan un enfoque basado en el modelo social y en los enfoques de derechos humanos y otras perspectivas de desarrollo humano.

III.- Discusión

En el caso del objetivo principal de la investigación, para determinar el impacto de la primera categoría: discapacidad infantil, según la posición teórica de Batista (2019), una falta de capacidad o restricción para lograr realizar una actividad considerada normal dentro de un contexto sociocultural determinado, señalando sus tres modelos de explicación: de la prescindencia, el rehabilitador y el social, añadiendo el modelo de la diversidad funcional. Asimismo, la posición de Tobar (2015), añade la existencia de una discapacidad infantil no necesariamente fisiológica sino por factores ambientales a su alrededor, no desarrollados de manera adecuada, lo que tiene incidencia e impacta en la segunda categoría: los delitos contra la libertad sexual, pues en el caso de la menor, según la posición teórica de Vellaz (2021) existe una mayor vulnerabilidad de este grupo, lo que impide su acceso efectivo a la justicia, por lo que se les debe de dar garantías en el procedimiento, lo que se identifica el impacto de la primera categoría sobre la segunda y se recomienda un modelo que ofrezca garantías a estos menores que reduzca su vulnerabilidad social.

En cuanto al primer objetivo específico: el impacto de la primera subcategoría de la primera categoría: el modelo de la prescindencia de la discapacidad infantil, este impacto es positivo en el sentido de incrementar su incidencia, pues según la posición teórica de Solsona (2022) este impacto es mayor al de los niños y adolescentes no discapacitados, por la vulnerabilidad a las que están sometidos, y debido a cómo se les percibe en el imaginario social, con un tratamiento institucionalizado que concibe la sexualidad en términos hegemónicos y médicos, sin conocer realidad paralelas o socio-antropológicas, lo que concuerda con la posición de Toboso (2008), al ser concebida como un modelo por razones eugenésicas y de marginación social tiende a adoptar actitudes paternalistas y caritativas, lo que impacta positivamente en la segunda categoría: los delitos contra la libertad sexual, pues según la posición teórica de Vellaz (2021), al existir mayor vulnerabilidad de los discapacitados antes estos delitos, estos se incrementarían, lo que identifica el impacto de la primera subcategoría sobre la segunda categoría y se recomienda enfocarse en la vulnerabilidad social de las víctimas.

En cuanto al segundo objetivo específico: el impacto de la segunda subcategoría de la primera categoría: el modelo médico rehabilitador de la discapacidad infantil, este impacto es positivo en el sentido de incrementar su incidencia, pues según la posición teórica de Barbosa (2019) es ideal en la prevención y rehabilitación, pero es susceptible de cometer excesos y dependencias que generan mayor discapacidad y derroche de recursos lo que concuerda con la posición teórica de Albarrán (2015), que señala con este modelo las personas no son sujetos de derechos y su derecho a rehabilitarse es una exigencia de ser inútil económicamente a la sociedad, lo que impacta positivamente en la segunda categoría: los delitos contra la libertad sexual, pues según la posición teórica de Vellaz (2021), al existir mayor vulnerabilidad de los discapacitados antes estos delitos, estos se incrementarían, lo que identifica el impacto de la segunda subcategoría sobre la segunda y se recomienda enfocarse más allá de las limitaciones físicas y funcionales.

En cuanto al tercer objetivo específico de investigación: el impacto de la tercera subcategoría: el modelo social de la discapacidad infantil, este impacto es negativo en el sentido de incrementar su incidencia pues, según la posición teórica de Rojas (2022) demanda que el Estado garantice a los discapacitados políticas y acciones que los promuevan como actores de transformación política y social, lo que concuerda con la posición de Maizares (2015), que plantea que los orígenes sociales de la discapacidad se encuentran en una sociedad organizada para gente no discapacitada y que se ha ido aplicando de manera individual, como una tragedia, cuando se debe tratar desde la experiencia colectiva, lo que impacta negativamente en la segunda categoría: los delitos contra la libertad sexual, pues según la posición teórica de Vellaz (2021), al existir mayor vulnerabilidad de este grupo a su acceso efectivo al servicio de justicia (como a otros servicios) estos se reducen, pues el modelo se preocupa por el entorno y acceso a los servicios básicos, por lo que se recomienda profundizarlo en todas sus variantes con un enfoque de derechos humanos, de género y de poblaciones vulnerables.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual más que en los no discapacitados, según la posición teórica de Batista (2019), una falta de capacidad o restricción para lograr realizar una actividad considerada normal dentro de un contexto sociocultural determinado, y la posición de Tobar (2015), que la discapacidad infantil no necesariamente es fisiológica sino se debe a factores ambientales a su alrededor, no desarrollados de manera adecuada, lo que tiene incidencia e impacta en la segunda categoría: los delitos contra la libertad sexual, pues en el caso de la menor, existe una mayor vulnerabilidad de este grupo, lo que evidencia el impacto de la primera categoría sobre la segunda y se recomienda un modelo que ofrezca garantías a estos menores, y según la posición teórica de Vellaz (2021) por su vulnerabilidad en el acceso a la justicia, lo que ha permitido corroborar el objetivo principal de la investigación. Se recomienda políticas públicas más adecuadas a la realidad de los menores con discapacidad.

Segundo: Hemos determinado que sí existe impacto del modelo de la prescindencia en los delitos contra la libertad sexual en el sentido de incrementar su incidencia, según la posición teórica de Solsona (2022) este impacto es mayor al de los niños y adolescentes no discapacitados, por la vulnerabilidad a las que están sometidos, y debido a cómo se les percibe en el imaginario social, con un tratamiento institucionalizado que

concibe la sexualidad en términos hegemónicos y médicos, sin conocer realidad paralelas o socio-antropológicas, lo que concuerda con la posición de Toboso (2008), al ser concebida como un modelo por razones eugenésicas y de marginación social tiende a adoptar actitudes paternalistas y caritativas, y según la posición teórica de Vellaz (2021) por su vulnerabilidad en el acceso a la justicia incrementaría este delito, lo que permite corroborar el primer objetivo específico de investigación. Se recomienda que las políticas públicas respecto a los menores discapacitados no se restrinjan al modelo de la prescindencia.

Tercero. Hemos determinado que sí existe impacto del modelo médico de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en el sentido de incrementar su incidencia, según la posición teórica Barbosa (2019) es ideal en la prevención y rehabilitación, pero es susceptible de cometer excesos y dependencias que generan mayor discapacidad y derroche de recursos lo que concuerda con la posición teórica de Albarrán (2015), que señala con este modelo las personas no son sujetos de derechos y su derecho a rehabilitarse es una exigencia de ser inútil económicamente a la sociedad, y según la posición teórica de Vellaz (2021) por su vulnerabilidad en el acceso a la justicia incrementaría este delito, lo que permite corroborar el segundo objetivo específico de investigación. Se recomienda que las políticas públicas respecto a los menores discapacitados no se restrinjan al modelo médico rehabilitador.

Cuarto. Hemos determinado que sí existe impacto del modelo social de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en el sentido de reducir su incidencia, según la posición teórica de según la posición teórica de Rojas (2022) demanda garantías del estado para los discapacitados, lo que concuerda con la posición de Maizares (2015), que plantea que los orígenes sociales de la discapacidad se encuentran en una sociedad organizada para gente no discapacitada y que se debe tratar desde la experiencia colectiva y según la posición teórica de Vellaz (2021), por su vulnerabilidad en el acceso a la justicia, se reduciría el delito al otorgarle mayores garantías procesales, lo que permite corroborar el tercer objetivo específico de la investigación. Se recomienda que las políticas públicas respecto a los menores discapacitados tengan un enfoque basado en el modelo social y en otros enfoques como los derechos humanos, de género y ecológico.

Finalmente, hemos encontrado relevante la investigación porque nos permitió apreciar la importancia del estudio de caso aplicado a un problema jurídico penal que precisa de un trabajo global e interinstitucional, con una política pública efectiva, bajo un enfoque social, de género y de derechos humanos. Se destaca la importancia de un trabajo global e interinstitucional, cuyas diversas perspectivas fueron lo que más nos ayudó en la investigación. Las dificultades fueron de orden disciplinario, al tener que recurrir a otros enfoques como la sociología para poder abordarlo. Entre las limitaciones que tuvimos, estas fueron de orden disciplinario, porque tuvimos que recurrir a otros enfoques como la sociología para poder abordarlo. Sugerimos en este sentido utilizar el estudio de caso y sus diversas variantes en las actividades académicas y profesionales, siempre que sean posibles.

V. Referencias Bibliográficas

Acevedo, N. (2021). Imaginarios acerca de la sexualidad de las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial: una exploración de su relación con la violencia sexual en Colombia. *La manzana de la*

discordia, 16.
https://manzanadiscordia.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/view/10732/14100

Batista, D. (2019). Accesibilidad en salud: revisión sobre niños y niñas con discapacidad en Brasil-Perú-Colombia. *Rev.Latinoam.cienc.soc.niñez juv, vol.17*(no.2). https://doi.org/http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v17n2/2027-7679-rlcs-17-02-00127.pdf

Bretherton, K. (2016). Child sexual, physical and emotional abuse and intellectual disability. *International Journal of Culture and Mental Health, 9*(4), 438-441. https://doi.org/https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17542863.2016.1260196?journalCode=rccm20

Cabello, A. (2021). *Casación N° 591-2016- Huaura.* [trabajo de suficiencia porfesional para optar el titulo de abogada,universidad catolica del peru] repositorio dijital pucp.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18332/CABELLO_SILVA_ANDREA_FERNANDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cegarra, J. (2012). Fundamentos Teórico Epistemológicos de los Imaginarios Sociales. *Scielo*(43), 1-13. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2012000100001

Daigneault, I. (2023). Childhood Sexual Abuse, Intellectual Disability, and Subsequent Physical and Mental Health Disorders: A Matched Cohort Study. *American Journal on Intellectual and Developmental Disabilities, 128 (2)*, 101-118. https://doi.org/https://meridian.allenpress.com/ajidd/article-abstract/128/2/101/490884/Social-Network-Diversity-and-Mental-Health-Among?redirectedFrom=PDF

Díaz Bastías, J. (2020). *Talleres para prevención del abuso sexual en adolescentes en situación de discapacidad leve y moderada.* [tesis para optener su titulo de maestro,respositorio dijital universidad de concepcion de los angeles] .http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/4546/1/Talleres%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20del%20abuso%20sexual%20en%20adolescentes%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20discapacidad%20intelectual%20leve%20y%20mopderada.pdf

Duque, J. (2020). *Abuso sexual en niños y niñas con discapacidad intelectual*.[tesis para el grado de titulo,universidad politecnico ,Bogotá.] https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2192/Abuso%20sexual%20-%20LIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

EDEKA. (2019). Niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia machista. 44. https://doi.org/https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/Pautas_Interv_2019_cas.pdf

Espinoza, F. (2021). La otra pandemia: Violación de la libertad sexual de menores en un contexto intrafamiliar, Análisis criminológico ante el incremento de casos duranet el confinamiento por el COVID-19. *Revista de Derecho, Universidad Nacional del Altiplano, 6 (1)*, 72-93. https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/Dialnet-LAOTRAPANDEMIA-7890348.pdf

Fatoye, C. (2018). PNS149 The medical and social models of disability. *Value in health, 21*, 175-176. https://doi.org/https://www.valueinhealthjournal.com/article/S1098-3015(18)34347-X/fulltext

García. (2020). Delitos sexuales contra menores.Especial referencia a agresiones y abusos sexuales. *Revista Internacional de Jurisprudencia y Doctrina., 23*. https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/Dialnet-DelitosSexualesContraMenores-7698616.pdf

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill -México: https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Hogan, A. (2019). Social and medical models of disability and mental health: evolution and renewal. *Canadian Medical Association Jorunal CMAJ, 1*(191). https://doi.org/https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6312522/

Lidón, L. (Noviembre de 2013). *Derechos humanos, discapacidad y toma de conciencia: artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un camino previo por recorrer.* Universidad de Valencia: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38220.pdf

Lippard, E. (2020). The Devastating Clinical Consequences of Child Abuse and Neglect: Increased Disease Vulnerability and Poor Treatment Response in Mood Disorders. *The American Journal of Psychiatry, 1*(177), 20-26. https://doi.org/https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6939135/#

Lozano, M. (2022). *Nivel de conocimiento y actitudes de la población de Chachapoyas en derechos sexuales y reproductivos de la spersonas con dicapacidad*,[tesis para optar titulo de licenciada,universidad inca garcilazo de la vega] . http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/7021/TESIS_%20LOZANO%20ZEGARRA.pdf?sequence=

Maclean, M. (2017). Abuse and neglect in children with disabilities: risk varies by type of disability. *Pediatrics, 139*(4), 1-10. https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/316329678_Abuse_and_neglect_in_children_with_disabilities_risk_varies_by_type_of_disability

Macluf, J. (2008). El estudio de caso como estrategia de investigación en las ciencias sociales. *Ciencia Administrativa. Universidad Veracruzana, 1*, 7-10. https://doi.org/https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/12/estudio2008-1.pdf

Ministerio de Igualdad; Gobierno de España. (2020). *La violencia sexual en mujeres con discapacidad intelectual*.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2020/pdfs/violencia_sexual_discapacidad_intelectual.pdf.pdf

Moncada Arévalo, M. T. (2021). *Violencia hacia personas con discapacidad: Una revisión sistemática.*[tesis para optar por titulo profesional, Universidad César Vallejo]. Trujillo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60147/Moncada_AMT-SD.pdf?sequence=1

Observatorio Estatal de Discapacidad. (15 de 12 de 2020). https://www.infocop.es/view_article.asp?id=15213

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. (2021). https://observatorioviolencia.pe/violencia-contra-mujeres-con-discapacidad/

Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Los niños con discapacidad son víctimas de la violencia con más frecuencia.* https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

Oxman, N. (2015). *La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales**. Polít. crim. vol.10 no.19 Santiago jul. 2015: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100004

Palusci, V. (2017). Epidemiology, disability, child abuse and neglect. *International Journal of Child Health and Human Development, 3*(20), 227-246. https://doi.org/https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17542863.2016.1260196?journalCode=rccm20

Pereira, J. (2020). *La autorregulación de la protección futura, el negocio de autoprotección y el cambio de circunstancias, bajo el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/18753/TESIS%20JOANNA%202020%20def.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Prieto Barragán, D. d. (Septiembre de 2022). [*El delito de violación sexual a los niños y niñas discapacitados y su pena.*[tesis para optar grado de titulacion de abogada,Universidad de Guayaquil] http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64936/1/BDER%20TPrG%20113-2023%20Diana%20Prieto.pdf

PROTEX, P. P. (Diciembre de 2021). *Discapacidad y otras condiciones que afectan la salud mental como agravantes del delito de trata. Un recorrido por alguna sentencias y denuncias de la línea 145.* https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2021/12/PROTEX-Informe-tematico_2021.pdf

PROTEX.Procuraduría de Trata y Explotación de Personas. (2020). *Primer reporte sobre denuncias con víctimas de discapacidad y/o padecimeinto mental en el proceso de gestión de la Línea 145.* https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2021/10/Informe-145.pdf

Ruiz, A. (2020). Mlatrato infantil. Abuso sexual infantil. Una mirada desde la discapacidad. http://rdi.uncoma.edu.ar/bitstream/handle/uncomaid/16962/RUIZ%20TFI-MALTRATO-ABUSO-DISCAPACIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar Raymond, M. e. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad vol.10 no.1 Cienfuegos ene.-mar. 2018 Epub 02-Mar-2018: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

Salvador, R. (2021). *Análisis de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual sobre* [TSP para obtener su titulo de abogada, pontificia universidad catolica de lima]repositrio dijital pupc. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20039/SALVADOR_MAYORGA_ROSA_ISABEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Simpson, K. (2022). Responses to abuse, neglect, and trauma of children with intellectual disability: Experiences of social workers and health. *Aotearoa. New Zealand Social Work , 1*(34), 72-87. https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/06_Simpson.pdf

Smit, M. (2023). The impact of sexual abuse on body experience in adults with mild intellectual disability or borderline intellectual functioning. *Journal of Intellectual and Developmental Disability*, 1-10. https://doi.org/https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.3109/13668250.2022.2158725?needAccess=true&role=button

Solsona, J. (2020). Teoría sociológica clásica y discapacidad: algunos apuntes para un diálogo en potencia. *Revista Española de Discapacidad, 08*(01), 07-25. https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/668-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2483-1-10-20200611.pdf

Solsona, J. (2022). Imaginarios sociales en la discapacidad intelectual en al región Magallanes, Chile:Infantilización dependencia e imposibilidad como configuradores de potenciales destinos. *Imagonautas, 2 (junio 2022)*(Nº 15), 35-51.

https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/Dialnet-ImaginariosSocialesDeLaDiscapacidadIntelectualEnLa-8487310.pdf

Soto, J. (2021) *El tiempo y nivel de ansiedad de niñas víctimas de abuso sexual influye negativamente en su conducta de la vida adulta en personas con discapacidad auditiva* [tesis para optar el grado academico psicologia ,universidad publica de Arequipa]. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/274cf8ae-f777-438e-a7d8-126513bd1b09/content

Stake, R. E. (2007). *Investigación con estudio de casos*. Ediciones Morata: https://www.nelsonreyes.com.br/LIVRO%20STAKE.pdf

The Lancet Child and Adolescent Health. (18 de marzo de 2022). *Un tercio de los niños y adolescentes con discapacidades sufrieron algún tipo de violencia, según un estudio global*. Infobae:

https://www.infobae.com/salud/2022/03/18/un-tercio-de-los-ninos-y-adolescentes-con-discapacidades-sufrieron-algun-tipo-de-violencia-segun-un-estudio-global/

Toboso, M. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamiento de Amartya Sen. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 20*. https://doi.org/https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2019/08/Discapacidad_enfoque_Amartya_Sen.pdf

Vellaz , A. (2021). Las personas con discapacidad intelectual como víctimas de delitos contra la libertad sexual: Una realidad invisible. *Ediciones Universidad de Salamanca, 52(1)*, 7-26. https://doi.org/file:///C:/Users/Usser/Downloads/cicero,+0210-1696-2020-0051-0001-0007-0026.pdf

Verges, L. (2019). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual individual. Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales. https://doi.org/https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES_54dec1d8a4ca2266d104b89a30823c97

Weiss, J. (2011). Maltreatment, intellectual disability, and mental health. Running head: The Impact of Emotional Abuse on Psychological Distress among Child Protective ServicesInvolved Adolescents with Borderline-to-Mild Intellectual Disability. 1-39. https://doi.org/https://core.ac.uk/download/pdf/10987406.pdf

Yin, R. (1994). *Investigación sobre estudio de casos. Diseños y métodos.* http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf

Zajadacz, A. (2015). Evolution of models of disability as a basis of further policy chnages in accesible tourism. *Journal of tourism futures, 1*(03), 189-202. https://doi.org/https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/JTF-04-2015-0015/full/pdf?title=evolution-of-models-of-disability-as-a-basis-for-further-policy-changes-in-accessible-tourism

Tabla 1

Anexo 1 Matriz de Categorización o Apriorística

Título: La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos generales	Objetivo especifico	Categorías	Subcategorías/ Dominios	Metodología
Impacto de la discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023	¿Cómo impacta la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023?	Determinar el impacto de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023	Determinar el impacto de del modelo de la prescindencia de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023.	Discapacidad Infantil	Modelo de la prescindencia Modelo médico rehabilitador Modelo social	**Enfoque de la investigación**: Cualitativo Paradigma Naturalista **Método**: Inductivo
	¿Cómo impacta el modelo de la prescindencia prescindencia de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023? ¿Cómo impacta el modelo médico-rehabilitadora de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023? ¿Cómo impacta el modelo social de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023?		Determinar el impacto de del modelo médico rehabilitador de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho, 2023. Determinar el impacto de del modelo social de la discapacidad infantil en los delitos contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, de Ayacucho, 2023	Delitos contra la libertad sexual	Agresión sexual Abuso sexual	**Nivel:** Exploratorio-descriptivo **Diseño:** Estudio de caso Técnica Análisis documental basado en expediente. Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Huanta – Ayacucho

Fuente: Elaboración el autor (2023)

Anexo 2. Resolución judicial o administrativa



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
Primera Sala Penal de Apelaciones de

EXPEDIENTE : **00580-2021-0-0501g**
ESPECIALISTA : NOA ALFARO, NANCY NELIDA
IMPUTADO : BERNABE QUICHCA, NEMESIO
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADO : K.Q.T.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° 14.
Ayacucho, 24 de marzo de 2022.

VISTO en audiencia privada de apelación de sentencia, vía el aplicativo *Google meet*, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Nemesio Bernabé Quichca, y **OÍDOS** los argumentos del recurrente y de la representante del Ministerio Público. Interviene como ponente y director de debates el señor Juez Superior **Orlando Becerra Suárez**.

I. MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN

Se trata de la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 16 de agosto del año 2021, emitida por los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huanta - Churcampa, mediante la cual resolvieron CONDENAR a Nemesio Bernabé Quichca como autor y responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en agravio de la persona de iniciales K.Q.T., previsto y sancionado en el artículo 172° del Código Penal, con lo demás que contiene.

II. ACTIVIDAD PROCESAL PRODUCIDA EN AUDIENCIA

2.1. Ratificación del recurso

En audiencia, el abogado defensor del sentenciado Nemesio Bernabé Quichca, ha ratificado el recurso de apelación precisando lo siguiente:

> Solicita, como pretensión principal, se declare **nula** la resolución recurrida; ya que considera que adolece de motivación insuficiente y motivación aparente; y, como pretensión subordinada, se **revoque** la resolución apelada por contener *error de derecho*, errónea interpretación del artículo 172 del Código Penal.

2.2. Presentación de alegatos de apertura

2.2.1. De parte del abogado defensor de Nemesio Bernabé Quichca

- Señala que solicita la nulidad de la resolución recurrida porque considera que se ha incurrido en motivación insuficiente y motivación aparente.
- Refiere que respecto de su pretensión accesoria demostrará que la sentencia incurre en error de derecho, interpretación errónea el artículo 172 del código penal vigente, que trajo como consecuencia su inaplicación, y de los criterios normativos desarrollados en la Casación 591-2016 Huaura.

2.2.2. De parte de la representante del Ministerio Público

- Demostrará que la resolución apelada se encuentra justificada con razones de hecho y de derecho, no existe motivación aparente ni insuficiente.
- Respecto de la pretensión revocatoria, demostrará que no existe error de derecho en cuanto a la aplicación del artículo 172 de Código Penal.

2.3. Actuación de prueba nueva en segunda instancia, reproducción de audio que contenga prueba personal en primera instancia u oralización de documentales

Se deja constancia que no se admitió prueba nueva, que las partes no solicitaron la reproducción de audio que contenga la actuación de prueba como tampoco la visualización y oralización de prueba documental.

2.4. Sustentación de alegatos de clausura

2.4.1. Del abogado defensor

Ha argumentado que:

- Ha identificado el vicio de motivación insuficiente porque el *A quo* no justifica si la discapacidad (retardo mental) de la agraviada le impidió comprender y consentir el acceso carnal, se desconoce la edad clínica de la agraviada y la conación (capacidad de consentir una relación sexual), ya que de acuerdo con la Casación 591-2016 Huaura se requiere de una pericia psiquiátrica de manera obligatoria.
- El *A quo* calificó los hechos que se subsumía el artículo 172 del Código Penal vigente, pero lo motivó de manera insuficiente, pues no ha tomado en cuenta el dolo en el sujeto activo, que exige que éste, conociendo que el sujeto pasivo está impedido de dar su libre consentimiento, por sufrir de retardo y prevaliéndose de ese conocimiento, se aprovecha para tener acceso carnal, y para ello es indispensable establecer el nivel de discapacidad mental. No existe prueba idónea para acreditar si la adolescente de 16 años se encontraba en condiciones de decidir libremente sobre su esfera sexual.
- Por otro lado, existe motivación aparente debido a que *A quo* no da razones mínimas del elemento subjetivo conforme a los alcances de la normativa vigente. En el fundamento 14 de la recurrida, el *A quo* sostiene que el acusado conocía que

la agraviada padecía de retardo mental con el carné de discapacidad otorgado por el CONADIS, pero no explica, si el nivel moderado de discapacidad de la agraviada le permitía en el momento del hecho, entender y consentir válidamente una relación sexual, omitiendo la necesaria actuación de una pericia, conforme al fundamento 12 de la Casación 591-2016 Huaura.

- Respecto de su pretensión revocatoria, sostiene que el *A quo* ha elegido el artículo 172 de Código Penal vigente al momento de la comisión de los hechos; sin embargo, lo interpreta bajo los alcances de una norma derogada (artículo 172 de Código Penal modificado por Ley 28704 publicada el 05.04.2006), pues de acuerdo a la norma vigente ya no es suficiente que la víctima padezca de un retardo mental, sino, además se requiere que el sujeto activo conozca de ese impedimento para consentir que le ocasiona el retardo mental y se aproveche de esa circunstancia, y es importante que conozca el libre consentimiento para el acceso carnal.
- El *A quo* consigna la Casación 591-2016 Huaura que desarrolla los alcances del artículo 172 del Código Penal vigente, pero se advierte que desconoció el verdadero alcance de la jurisprudencia, que conllevó a su inaplicación.
- Solicita se declare nula la sentencia y se ordene que otro colegiado desarrolle un nuevo juicio oral, o se revoque la resolución apelada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, ha indicado que:

- El fundamento de la posición de la defensa, de que la única prueba idónea sería la prueba psiquiátrica, y no la pericia psicóloga y el carné CONADIS, es el fundamento 12 de la Casación 591-2016 Huaura, que establece que es la prueba científica para acreditar la edad mental de la agraviada y la comisión.
- Respecto al supuesto fáctico que establece el tipo penal -que el imputado debe conocer el supuesto de impedimento de la agraviada para prestar el libre consentimiento-, señala que este extremo no ha sido materia de probanza.
- En lo que respecta a si el juzgado ha cumplido con la garantía de efectuar de una valoración individual de las pruebas y luego una valoración conjunta, señala que el colegiado no ha cumplido con esta garantía.

2.4.2. De la representante del Ministerio Público

Como fundamentos de su posición, ha alegado que:

- Está acreditado, con los medios probatorios de cargo, que la menor agraviada ha sido abusada sexualmente por el sentenciado, sobre todo si tienen cuenta la pericia psicológica que demuestra que la menor presenta retardo mental moderado, que en el área psicosexual de la menor señala que la examinada se identifica con su rol de género de origen asignado, se encuentra en desarrollo de su sexualidad, no identifica de forma correcta los órganos sexuales, a la vagina la denomina pene, no tiene conocimiento sobre educación sexual, toques negativos, lo más relevante es

que la menor agraviada no demuestra interés por establecer relaciones afectiva acorde a su retraso mental, por tanto está demostrado que la agraviada no tuvo libre consentimiento para mantener relaciones sexuales con el sentenciado, quien en su declaración a nivel del juicio oral señaló negar los hechos, no obstante leída su declaración indagatoria, se tiene que el sentenciado acepta las relaciones sexuales sostenidas con la menor, y en su defensa señala que fue con consentimiento.

- La defensa sostiene que el colegiado a interpretado de manera errada el artículo 172 del Código Penal, lo que no es cierto, ya el *A quo* describe los elementos normativos del tipo penal y señala los elementos configurativos. El colegiado señala que está demostrado que el sujeto pasivo es una persona menor de edad, vulnerable, que de ninguna manera puede consentir conforme a las pruebas actuadas. Asimismo, ha hecho mención a los requisitos que debe configurar este ilícito penal en base a la Casación 591.2016 Huaura, además de señalar que en este delito se protege la indemnidad sexual.
- Es relevante la entrevista única a la que se sometió la agraviada, pues en todo momento señala que fue el sentenciado quien le llevó a un lugar desolado, incluso dándole caramelos; asimismo se aprecia que no recuerda algunos pasajes por su retardo. El colegiado, apreciando las pruebas de cargo, haciendo alusión al Acuerdo Plenario 02-2005 ha llegado a concluir que el delito se encuentra acreditado y la vinculación del hecho con el imputado.
- No existe errónea interpretación de la ley penal en la resolución apelada, no carece de motivación insuficiente o aparente. Hubo aprovechamiento del sujeto activo por dolo, de la discapacidad de la menor, considerando que el lugar es una zona desolada, rural, donde la mayoría de la población se conoce, por lo que el sentenciado no puede aducir que no conocía del retardo mental de la menor agraviada.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, ha indicado que:

- En lo que respecta del cuestionamiento de la defensa, de que la única prueba idónea para acreditar el supuesto de retardo mental es una pericia psiquiátrica, considera que la discapacidad de la menor está acreditada con la pericia psicológica y el carné del CONADIS, cuyo sustento es el fundamento 12 último punto de la Casación 591-2016 Huaura.
- Respecto al supuesto fáctico que establece el tipo penal -que el imputado debe conocer el supuesto de impedimento de la agraviada para prestar el libre consentimiento-, señala que ha sido acreditado con las declaraciones testimoniales, entre ellos Arturo Quintanilla Saico, Leydi Rene Quintanilla Toro, que refirieron que el sentenciado es vecino, vive a media hora de la vivienda de la agraviada, que la menor frecuentaba el lugar de los hechos.
- En relación con que, si el juzgado ha cumplido con la garantía de efectuar de una valoración individual de las pruebas y luego una valoración conjunta, refiere que no ha cumplido con estos estándares, pues el colegiado ha hecho una descripción

resumida de los medios probatorios actuados, no ha realizado una interpretación de las pruebas, y se habría vulnerado el derecho a la prueba.

- Sobre el retardo mental y grado de retardo, refirió que la pericia psicológica en sus conclusiones sostiene que *presenta afectación psicológica cognitiva y conductual, el evento es de tipo violento, nunca presentó episodio único de violación sexual, en el área socioemocional señala que la examinada se encuentra en desarrollo y estructuración de su personalidad, el cual tiende al infantilismo, egocentricidad, ingenuidad, acorde a su discapacidad mental, por ello actúa de forma impulsiva, no prevé situaciones de riesgo, tiene inmadurez emocional, es manipulable, afectiva, sin recursos de afrontamiento adecuados, por lo tanto señala presenta condiciones de vulnerabilidad y riesgo, requiere recibir orientación en alguna entidad del Estado;* lo que para la fiscalía acredita el retardo mental. Y en la acusación, se establece el grado de retardo mental, retraso mental moderado – deterioro de comportamiento de grado no especificado, corroborado con el certificado médico y la pericia psicológica.
- Con relación al consentimiento, señala que se ha tenido mucho en cuenta la entrevista única en Cámara Gesell.

2.5. Defensa material del sentenciado Nemesio Bernabé Quichca

- El imputado, en su idioma nativo (quechua), ha señalado lo siguiente:

> "Ari, chay chuta ñuqa llankakuchkaqniymi chayamuwanqa wawy kahaman, manam ñoqaqa ni ninqanichu michoqanmanchu imatchu, awanqa pay kahayman chayamuwan qatuqpanmi tupupoyawaspa imapaqmi kaypi llankanki nispan, hinatin ñuqa papa tapunaypaqpas llankachkani nispay. Ari kaypi kallakan pay, ñuqa puesoqmi. Chay chaura ñuqpa arrancaspay chunka wataña ducñon Hermenyuman ripukuspa llapykuwanqa ñuqaman, wawita, sachanta, llin chacrankuta cuidanaypaqmi chayta llapykuwanqa, chaypim ñuqa papa tapunaypaq llankaqpas, pero chaypim chayamuwaspan ari niwanqa kaynata "imamaqtaq mana kankichu huk tayawan" nispa, chaymata niwaptin ñuqapa mana imatapas ninichu, asikuspay llankachkani, y chaymantam niwan "maqa huk Aguilar yanachawampas engañaruykimanmi" nispa chaynakumata ninapuyanan. Chaymi ñuqa chay chacrata llankayta tukuruspa pasakuspas wasiyman. Chayllantata qipamun, yaqa kinsa o tawa punchawmanmi qipa chaymanta yantayta aruspas wasiyman, qipatamu papamanta chayaramun chicuspa, qatuqpanmi kahaypi michin yuqalla chitachanta, pachakmi ovejas qatatinmi chaymanta rakinaruspa yuqalla chitachanta, chay pastomanqa mayan papas muchanchu chaypi, ducñonmi llampay kas hinaptin mana huk runaqa usurpanchu, y chay chicuspa mana papa autoridadpawanmi pay qatamuspa michikun, hinaptin ñuqa nini pasaqta muchakuwanki nispa chila nispay mana rimapayanichu. Chayna chayarachimun hinaptin ñuqa astamuchkani yantayta, hinaptin chaypipas pampakuspa chutarayan, kay kahaypa, nuni qawarkunaqa ochakuruspa muyuchanta uyanapa, tiyan, kayna kahaykunapipas, pero ñuqa qipikuspa yantayta tukay punchaw astani, hinaptinri niwan "ochakuruspa hatchanmi hujpun qatapaykiwanqay wasikpa" niwan, hinaptinmi llawq qipawaspa ñuqa nchkan qakuchikpa wasiyta nispa pasachaspas wasiyman, hinaptinmi pasamuq, chayaruniku, hinaptin kachkan waynaykuna Ruth sutiyuq wintalin añuwayuq, hukmin warmi wawan kachkan unay añuwayuq, paykunawan qatukkamun, cepuspaymi chakin pukispa qipa wasipi tiyachkan, chayarunku hinaptin chaypi qatukamun paqa, ñuqa kutispay kutimpay astakuni yantayta, hinaptin ka ñoqaña karan, warmay niwan almorzaruyña papa hinaptinmi ñuqa cocinaypan yaykuykuspay almorzakunqani chaypi, almorzayta tukuruspayni ñuqa llapispas, hinaspaqa cepuspa kahanpi paypas almorzaspa tiyachkaspa si chaypa ñuqa violayman

kanqa hinaptinqa espesaymanpas, wawaymanpas willanmanchikuesqa, mana wasiyqa karuqichu karqa, chay llamkasqayqa qinaña chiki cuarenta a cincuenta metros chay yanakuna astaqyqa, kamas wasiy lahuamantam chay chacra lindero chay familia Mendozaqa, chaynam, mana ñuqaqa violanpanichu chayta. Ari chayta kanan yachani, dañokunaqa sapita qinaqtan ñuqaman inculpaykuwasqa, pay qapiruaqtinmi muqa dañokunani niqtin."

- De cuyo tenor extraemos lo siguiente:

 Señala que la agraviada acudió a él cuando estaba trabajando al lado de su casa, y le preguntó para qué estaba trabajando a lo que contestó que era para sembrar papa. Indica que la agraviada miente al señalar que él la llevó, él no fue al lugar donde ella estaba pastoreando, la agraviada fue a él. La chacra que trabajaba lo arrienda hace 10 años pues su dueño al irse a Huancayo le encargó para que cuidara la casa, los árboles; en esa chacra es donde se encontraba trabajando. Cuando llegó la agraviada le preguntó al acusado "por qué no estaba con su tía", a lo que este no contestó y solo sonrió; también refiere que le dijo que con el joven Aguilar le puede engañar. Después de terminar de trabajar, se fue a su casa.

 Después de 03 o 04 días, cuando trasladaba leñas a su casa, nuevamente llegó la agraviada y gastonca a su lado, 6 corderos separándolo de las 100 ovejas que tiene, en un pastizal donde nadie lo hace porque el dueño es una persona agresiva, pero la agraviada lleva sus animales sin autorización, a lo que no le dijo nada pensando que le diría que ataja el pasto. Allí la agraviada, se tumba en el suelo, sobre la piedra, escuchando música en su celular y él siguió trasladando leña todo el día.

 Cuando la batería de su celular se descargó, la agraviada le dice que él se lo cargue en su casa, a lo que le responde que estaba trasladando carga pesada y que le siga, así fueron a su casa; cuando llegaron la agraviada se quedó con sus hijas, una de nombre Ruth (22 años) y otra de 11 años, además su esposa que tiene el pie fracturado estaba en casa. Él siguió trasladando la leña. Cuando dieron las doce, su hija le llamó para que almorzara, entró a la cocina para tal efecto; cuando terminó y salió, la agraviada estaba almorzando sentado al lado de su esposa.

 Sostiene que siendo así, si la hubiera violado, la agraviada hubiera avisado a su hija o a su esposa, pues su casa no estaba lejos, solo a unos 40 o 50 metros de donde trasladaba leña, la misma (casa) que colinda con la chacra de la familia Mendoza.

 Que él no violó a la agraviada.

III. IMPUTACIÓN Y DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

§ 1. La imputación fáctica y jurídica

3.1. Se ha indicado como imputación fáctica en este caso, lo siguiente:

> «Se imputa al acusado Nemesio Bernabé Quichca, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales K.Q.T. de 16 años de edad, en el lugar denominado Millpo – Ccaccenta – distrito y provincia de Chuncampa, con fecha 03 de noviembre de hasta 2019 a horas 11.00 a.m. aproximadamente, en circunstancias que la menor se encontraba pastando su ganado en el lugar denominado Millpoccocha, ubicada a veinte minutos de la casa de la agraviada y a cinco minutos del domicilio del imputado, debajo de la carretera de Millpo Ccaccenta, llevándola con engaños, mostrándole chicles en la palma de la mano, a sabiendas que la menor sufre retardo mental, para luego estando en dicho lugar, echarle al suelo, bajarle el buzo, pantaloncillo con su ropa interior hasta la rodilla, haciendo lo mismo el imputado también bajó su pantalón para subirse encima de la menor e introducirle su miembro viril (pene) en la vagina de la menor agraviada, violándola sexualmente para luego levantarse e irse el imputado, luego la menor agraviada se fue a su casa.»

3.2. La imputación jurídica, es la siguiente:

> «El fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Chuncampa, formuló acusación penal en contra de Nemesio Bernabé Quichca, por la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual de persona en incapacidad de prestar su libre consentimiento, en agravio de la menor de iniciales K.Q.T. (16 años) que se halla previsto y sancionado en el artículo 172° del Código Penal.»

§ 2. Fundamentos de la decisión apelada

3.3. La sentencia explota, en el punto VALORACIÓN DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO NEMESIO BERNABÉ QUICHCA, lo siguiente:

> A) SE ENCUENTRA ACREDITADO la responsabilidad del acusado NEMESIO BERNABÉ QUICHCA en relación al delito imputado, puesto que de los medios probatorios que ofrece el representante del Ministerio Público como prueba de cargo, vinculan directamente al referido acusado con el delito materia del proceso. Es así que en relación a la afectación del bien jurídico, el referido acusado, en su condición de vecino de los progenitores de la menor agraviada, conocía que la referida menor sufría de retardo mental y conocía que la menor se encontraba sola pastando en el lugar denominado Millpoccocha, situación que ha sido aprovechado por el acusado, quien con engaños la condujo a un lugar descampado y frondoso para después ultrajarla sexualmente, corroborado con la declaración y acta de entrevista de la menor en cámara gesell, Certificado Médico Legal N° 001892-ISX, de fecha 17 de noviembre del año 2020, el informe psicológico contra la libertad sexual N° 01958-2020-PS-DCLS, del 23 de noviembre del año 2020, practicado a la menor de iniciales K.Q.T; con la declaración testimonial de los progenitores y hermanos de la menor, el Acta de Constatación Fiscal de fecha 21 de diciembre del año 2020 y Vistas Fotográficas.

§ 1. La imputación fáctica y jurídica

3.1. Se ha indicado como imputación fáctica en este caso, lo siguiente:

> «Se imputa al acusado Nemesio Bernabé Quichca, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales K.Q.T. de 16 años de edad, en el lugar denominado Milpas – Ceatcota – distrito y provincia de Churcampa, con fecha 09 de noviembre de laño 2019 a horas 11.00 a.m. aproximadamente, en circunstancias que la menor se encontraba pastando su ganado en el lugar denominado Milpaspatcha, ubicada a veinte minutos de la casa de la agraviada y a cinco minutos del domicilio del imputado, debajo de la carretera de Milpas Ceatcota, llevándola con engaños, mostrándole chicles en la palma de la mano, a sabiendas que la menor sufre retardo mental, para luego estando en dicho lugar, echarle al suelo, bajarle el buzo, pantalón con su ropa interior hasta la rodilla, haciendo lo mismo el imputado también bajó su pantalón para subirse encima de la menor e introducirle su miembro viril (pene) en la vagina de la menor agraviada, violándola sexualmente para luego levantarse e irse el imputado, luego la menor agraviada se fue a su casa.»

3.2. La imputación jurídica, es la siguiente:

> «El fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Churcampa, formuló acusación penal en contra de Nemesio Bernabé Quichca, por la comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad sexual de persona en incapacidad de prestar su libre consentimiento, en agravio de la menor de iniciales K.Q.T. (16 años) que se halla previsto y sancionado en el artículo 172° del Código Penal.»

§ 2. Fundamentos de la decisión apelada

3.3. La sentencia explicita, en el punto VALORACIÓN DE LA PRUEBA DESTINADA A ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO NEMESIO BERNABÉ QUICHCA, lo siguiente:

> A) SE ENCUENTRA ACREDITADO la responsabilidad del acusado NEMESIO BERNABE QUICHCA en relación al delito imputado, puesto que de los medios probatorios que ofrece el representante del Ministerio Público como prueba de cargo, vinculan directamente al referido acusado con el delito materia del proceso. Es así que en relación a la afectación del bien jurídico, el referido acusado, en su condición de vecino de los progenitores de la menor agraviada, conocía que la referida menor sufría de retardo mental y conocía que la menor se encontraba sola pastando en el lugar denominado Milpaspatcha, situación que ha sido aprovechado por el acusado, quien con engaños la condujo a un lugar descampado y frondoso para después ultrajarla sexualmente, corroborado con la declaración y acta de entrevista de la menor en cámara gesel, Certificado Médico Legal N° 001892-ISX, de fecha 17 de noviembre del año 2020, el informe psicológico contra la libertad sexual N° 01938-2020-PS-DCLS, del 23 de noviembre del año 2020, practicado a la menor de iniciales K.Q.T; con la declaración testimonial de los progenitores y hermanos de la menor, el Acta de Constatación Fiscal de fecha 21 de diciembre del año 2020 y Vistas Fotográficas.

hechos imputados: Primero el hecho de que la menor agraviada lo ha sindicado directamente como su agresor sexual, Segundo lo manifestado por los progenitores y hermanas de la menor agraviada, quienes refieren espontáneamente haber tomado conocimiento de los hechos por parte de la menor, además que el mismo acusado habría reconocido los hechos ofreciendo dinero y hasta una chacra para solucionar el problema y; Tercero lo antes expuesto es corroborado con el Certificado Médico Legal W 001892-ISX, de fecha 17 de noviembre del año 2020, Acta de Entrevista de Cámara Gesell de la agraviada, el informe psicológico contra la libertad sexual W 01938-2020-PS-DCLS,de 23 de noviembre del año 2020 y la Copia Certificada de la Resolución Directoral N° 0359-M-2018-CONADIS[DIR y el Carnet, Certificado de Discapacidad de la agraviada; circunstancias que hace concluir que el referido acusado, si fue autor del delito imputado.

IV. OBJETO EN CONTROVERSIA

Corresponde determinar si la resolución impugnada presenta o no las infracciones alegadas por el recurrente.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

§1. Ámbito recursivo: limitación y congruencia

5.1. La Sala Penal de Apelaciones solamente tiene competencia para resolver el extremo impugnado y sometido al correspondiente contradictorio en la audiencia de apelación. De modo que no puede fundamentar su decisión en temas que no han sido objeto de debate[1]; es decir, la decisión debe responder a los agravios que -además de haber sido postulados por escrito- han sido ratificados y sometidos al contradictorio (unidad de alegación)[2].

5.2. No obstante, la Sala Penal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de oficio cuando advierta vicios procesales trascendentes y que, además, afecten el contenido esencial de una garantía jurisdiccional que trascienda la facultad dispositiva de algún derecho fundamental o bien constitucional. En cuyo caso, debe explicitar el principio que requiere promoción; es decir, precisar el fin que persigue la medida adoptada[3]. En otras palabras, la nulidad oficiosa supone que esté justificada desde la perspectiva del principio de proporcionalidad[4].

VI.- ANALISIS DE LA CONTROVERSIA

6.1 La pretensión recursiva busca, por un lado, la anulación de la sentencia condenatoria; por otro, la absolución del condenado. Las causas de pedir la nulidad refieren que la sentencia condenatoria presenta dos infracciones procesales: **i)** vicios de motivación

[1] Casación 413-2014 – Lambayeque, f. j. trigésimo quinto.
[2] Casaciones 668-2018 - Lima; 111-2020 - Huánuco.
[3] Ávila, H. (2011: 148) *Teoría de los Principios*. Madrid. Marcial Pons.
[4] Bernal A. (2017: 319) *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*. (Trad. Gonzalo Villa Rosas). Lima. Palestra Editores.

una sociedad democrática, a la vez que garantiza que puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa[8]. En este sentido, «la argumentación de una resolución judicial debe mostrar que: **i)** existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, **ii)** por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, **iii)** los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta y **iv) se valoraron de forma conjunta y razonada todas las pruebas actuadas**; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales».

6.6 En efecto, conviene recordar que, según el artículo 393.2 del Código Procesal Penal: "*El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego justipreciará con las demás*". De este modo, por mandato de la ley, el juez debe efectuar dos actividades probatorias. La primera, una vez identificada la prueba, debe verificar la autenticidad, originalidad o exactitud de la información del contenido de la prueba. Esta actividad cognitiva se conoce como juicio de fiabilidad[9]. **La determinación de la fiabilidad es una actividad eminentemente epistemológica[10]; presupone la formulación de determinadas preguntas por parte del juez; tales como:** ¿El medio probatorio es lo suficientemente fiable para extraer información epistémicamente de calidad? ¿Cuál es el grado de fiabilidad del instrumento procedimental de producción probatoria utilizado? ¿La técnica o teoría utilizada por el perito es fiable? ¿Cuál es la tasa de error de la metodología empleada por el perito? ¿El testimonio es fiable desde la perspectiva de la psicología del testimonio? En esta fase del razonamiento probatorio el juez no solamente determina la fiabilidad del elemento de prueba, sino que también extrae e interpreta la información probatoria a fin de determinar su relevancia probatoria[11] y, finalmente, determina el tipo de relación (**necesaria, regular, probable**) de la prueba con la proposición fáctica específica que busca acreditar[12].

6.7 En tanto que la valoración conjunta supone una actividad holística de concatenación e integración de todos los contenidos probatorios, dirigida a verificar si la hipótesis global racionalmente ha sido o no corroborada[13]. Ya no se trata de formular asertos inductivos probatorios, sino de determinar el nivel de suficiencia de la prueba aportada con la finalidad de determinar si las proposiciones fácticas tienen o no correspondencia con la realidad. Y esta determinación implica que la toma de decisión presupone la explicitación del criterio de probabilidad aplicado al caso, en otras palabras, el estándar de prueba.

[8] Casación n.° 427-2020/Huaura.
[9] Igartua Salaverría, J. (2021: 33). *Indicios, duda razonable, prueba científica (perspectivas sobre la prueba en el proceso penal)*. Madrid: Tirant Lo blanch.
[10] Haack, S. (2020: 382-385). *Filosofía del derecho y la prueba. Perspectivas pragmáticas*. (C. Vázquez, Trad.) Madrid: Marcial Pons.
[11] Recurso de Nulidad N° 1435-2019-Lima
[12] Igartua Salaverría, J. (2021: 33). *Indicios, duda razonable, prueba científica (perspectivas sobre la prueba en el proceso penal)*. Madrid: Tirant Lo blanch.
[13] Taruffo, G. (2020: 256). *La prueba razonada*. (C. Moreno More, & E. Sevenmayor Valles, Trads.) Lima: Zela.

presente sentencia), tal como **ha sido advertido por la representante del Ministerio Público** (ante las preguntas aclaratorias formuladas por los integrantes del tribunal), **el colegiado no ha realizado los pasos argumentativos que comprende la valoración individual**, no ha determinado el grado de fiabilidad de cada uno de los elementos de prueba actuados en el plenario, no da cuenta de la relevancia probatoria, de la forma como se enlazan con una concreta descripción fáctica de la hipótesis principal como de la hipótesis alternativa propuesta por la defensa técnica; menos ha realizado una concatenada valoración conjunta o holística. **El colegiado se ha limitado a describir el contenido de cada uno de los elementos de prueba** y, a partir de tal descripción, sin más, concluir que la hipótesis fiscal ha quedado probada. Como nos recuerda la Corte Suprema (Casación N° 1952-2018/Arequipa) ***esta exigencia de valoración individual no queda satisfecha con la mera enunciación o glosa incipiente o diminuta de los medios de prueba.***

6.11 Siendo así, este tribunal advierte que la sentencia impugnada, al no contener razonamiento probatorio tanto individual como holístico, carece de motivación. En consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación promovido y, por ende, declarar la nulidad de la sentencia apelada y, retrotrayendo la causa al estado correspondiente, disponer un nuevo juzgamiento por otro juzgado penal colegiado de manera inmediata, bajo responsabilidad funcional.

6.12 Como consecuencia de la nulidad de la sentencia apelada, la prolongación de la prisión preventiva a que se contrae el artículo 274.3 del Código Procesal Penal, queda sin efecto, y advirtiendo que el imputado Nemesio Bernabé Quichca viene sufriendo prisión preventiva desde el 09 de noviembre de 2020, cuyo plazo ha sido prolongado, mediante resolución 02, de fecha 12 de julio del 2021 por el lapso de 03 meses, computados a partir del 21 de julio de 2021; es decir que, a la fecha el plazo está vencido, por lo que corresponde disponer su inmediata libertad, de conformidad con el artículo 273 del código indicado, quedando sometido a las siguientes reglas procesales:

A) Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside.
B) Comunicar al juzgado, cada 30 días, sus actividades vía teléfono o WhatsApp u otro mecanismo tecnológico de comunicación que el órgano jurisdiccional implemente, mientras subsisten las restricciones por la Emergencia Sanitaria producida por la Covid-19.
C) Concurrir al órgano jurisdiccional todas las veces que sea requerido y su presencia sea legalmente obligatoria.

D) Está prohibido de comunicarse con los testigos, peritos y demás órganos de prueba de cargo.

6.13 Por otro lado, en la audiencia de apelación se ha advertido que el idioma nativo del imputado es el quechua, el Juzgado Penal Colegiado debe garantizar el derecho a un traductor.

6.14 Finalmente, corresponde **exhortar** a los señores Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huanta William Pantoja Chihuán, Efraín Vega Jaime y Jheny Virginia de La Cruz Pizarro para que en lo sucesivo cumplan con el deber jurisdiccional previsto en el artículo 393, numeral 2, del Código Procesal Penal; es decir, deben justificar las inferencias probatorias tanto de modo individual como de manera conjunta.

VII.- DECISIÓN

Por estos fundamentos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **RESOLVEMOS:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del sentenciado Nemesio Bernabé Quichca.

2. En consecuencia, **NULA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 16 de agosto del año 2021, emitida por los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huanta - Churcampa, mediante la cual resolvieron CONDENAR a Nemesio Bernabé Quichca como autor y responsable del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en agravio de la persona de iniciales K.Q.T., previsto y sancionado en el artículo 172° del Código Penal.

3. **ORDENAR** un nuevo juzgamiento por otro colegiado, de modo inmediato, debiendo tener en cuenta los fundamentos de la presente sentencia.

4. **ORDENAR** la inmediata libertad del imputado **Nemesio Bernabé Quichca**; para cuyo fin, **OFICIESE** al director del Centro Penitenciario de Huanta, a fin de que en el día y bajo responsabilidad, cumpla lo dispuesto, siempre y cuando no exista algún mandato judicial emitido por autoridad jurisdiccional competente que disponga la prisión preventiva o pena privativa de libertad efectiva del referido imputado.

5. **IMPONER** al imputado **Nemesio Bernabé Quichca** las siguientes reglas de conducta procesal:

 a) Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside.
 b) Comunicar al juzgado, cada 30 días, sus actividades vía teléfono o WhatsApp u otro mecanismo tecnológico de comunicación que el órgano jurisdiccional implemente, mientras subsisten las restricciones por la Emergencia Sanitaria producida por la Covid-19.

c) Concurrir al órgano jurisdiccional todas las veces que sea requerido siempre que su presencia sea legalmente obligatoria.
d) Está prohibido de comunicarse con los testigos, peritos y demás órganos de prueba de cargo.

6. **EXHORTARON** los señores jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huanta, William Pantoja Chihuan, Efraín Vega Jaime y Jhesy Virginia de La Cruz Pizarro, conforme a los lineamientos descritos en el considerando "6.14" de la presente resolución, a fin de que actúen con mayor responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional; para tal fin **Notifíqueseles** en forma personal.

7. **LÉASE** en audiencia privada, **NOTIFÍQUESE** a las partes y **REMÍTASE** al juzgado que corresponda.

S.S.
PÉREZ MARTÍNEZ. –

BECERRA SUÁREZ (Ponente). –

BARRIENTOS ESPILLCO. –

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
Universidad Norbert Wiener	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Liliana Katerin Gómez Gutiérrez** egresada de la Facultad de Derecho y

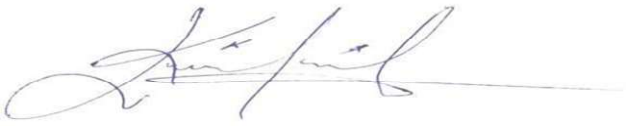
Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA DISCAPACIDAD INFANTIL EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUANTA,

AYACUCHO.2023" Asesorada por el docente: Dra. Ramírez Peña, Isabel

DNI: 02445464, ORCID: 000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de SEIS (6%) con código verificable oid:14912:243014908 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





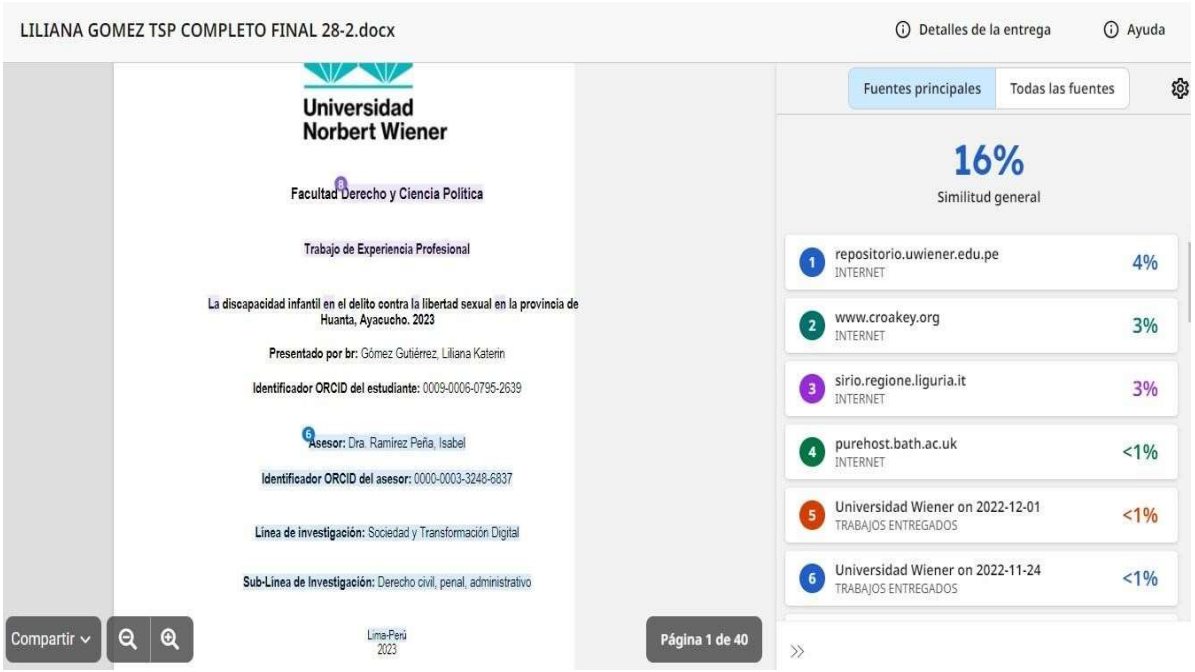
Liliana katerin Gómez Gutiérrez
72111072

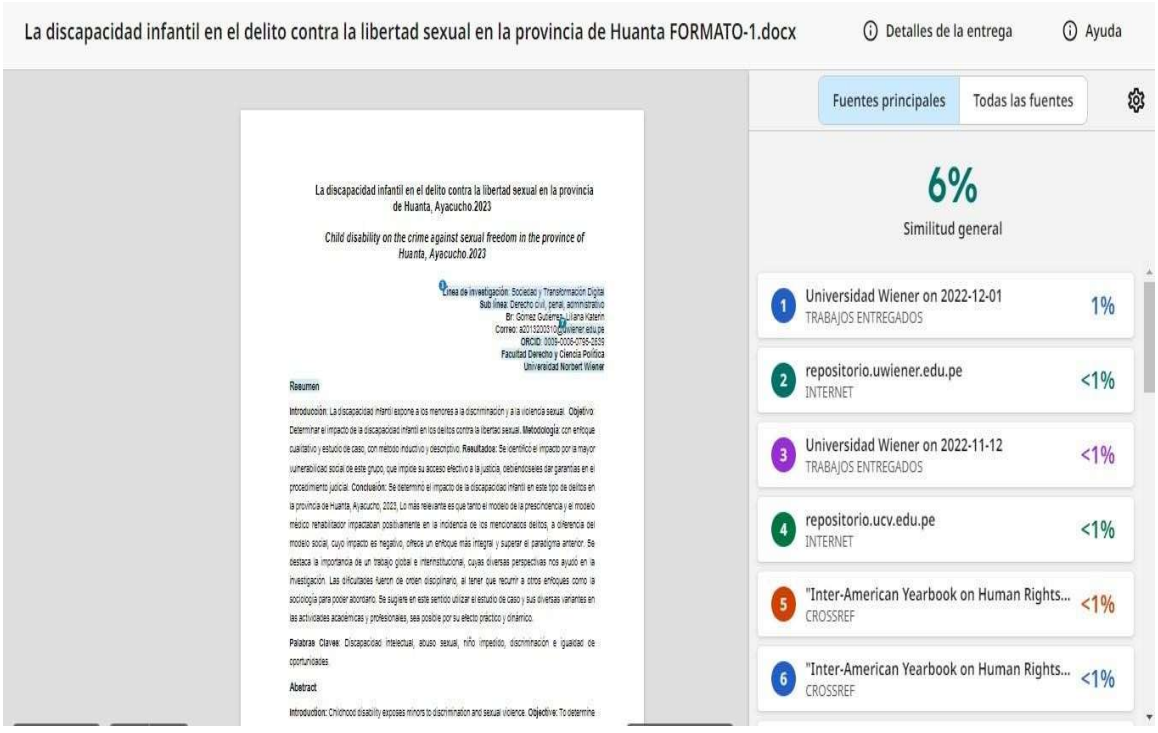
Dra, isabel Ramírez peña
DNI: 02445464

Lima,1 julio 2023

Anexo 4 Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 5 Reporte del Informe de similitud


LILIANA GOMEZ TSP COMPLETO FINAL 28-2.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho. 2023
Presentado por br: Gómez Gutiérrez, Liliana Katerin
Identificador ORCID del estudiante: 0009-0006-0795-2639
Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel
Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo
Lima-Perú
2023
Compartir
Página 1 de 40
Fuentes principales
Todas las fuentes
16%
Similitud general
1 repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET 4%
2 www.croakey.org INTERNET 3%
3 sirio.regione.liguria.it INTERNET 3%
4 purehost.bath.ac.uk INTERNET <1%
5 Universidad Wiener on 2022-12-01 TRABAJOS ENTREGADOS <1%
6 Universidad Wiener on 2022-11-24 TRABAJOS ENTREGADOS <1%


La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta FORMATO-1.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
La discapacidad infantil en el delito contra la libertad sexual en la provincia de Huanta, Ayacucho.2023
Child disability on the crime against sexual freedom in the province of Huanta, Ayacucho.2023
Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea: Derecho civil, penal, administrativo
Br. Gomez Gutierrez, Liliana Katerin
Facultad Derecho y Ciencia Política
Universidad Norbert Wiener
Resumen
Palabras Clave: Discapacidad intelectual, abuso sexual, niño impedido, discriminación e igualdad de oportunidades
Abstract
Fuentes principales
Todas las fuentes
6%
Similitud general
1 Universidad Wiener on 2022-12-01 TRABAJOS ENTREGADOS 1%
2 repositorio.uwiener.edu.pe INTERNET <1%
3 Universidad Wiener on 2022-11-12 TRABAJOS ENTREGADOS <1%
4 repositorio.ucv.edu.pe INTERNET <1%
5 "Inter-American Yearbook on Human Rights... CROSSREF <1%
6 "Inter-American Yearbook on Human Rights... CROSSREF <1%